



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Lima, 11 de abril de 2013

Nº 032-2013-PD-OSITRAN

VISTOS:

El Informe Nº 018-13-LOGISTICA-GAF-OSITRAN de fecha 29 de enero del 2013, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorando Nº 260-13-GAF-OSITRAN de fecha 3 de abril del 2013, y el Informe Nº 013-13-GAL-OSITRAN de fecha 08 de abril del 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de enero de 2012, OSITRAN emitió la Orden de Servicio Nº 00102 por el monto de S/.90,000.00 (Noventa Mil y 00/100 Nuevos Soles), a efectos de contratar el servicio de telefonía fija para la Institución, lo cual se realizó sin mediar proceso de selección alguno, siendo que dicha orden venció al mes de diciembre de 2012;

Que, mediante Resolución Nº 024-2013-GG-OSITRAN de fecha 24 de marzo de 2013, se aprobó la segunda modificación – cuarta versión del Plan Anual de contrataciones OSITRAN correspondiente al año fiscal 2013, en el cual se incluyó el "servicio de telefonía fija para OSITRAN", con el número de referencia 83, con un valor estimado de S/. 20,913.16 (Veinte Mil Novecientos trece y 16/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe Nº 018-13-LOGISTICA-GAF-OSITRAN de fecha 29 de enero del 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas –GAF, señala que se requiere asegurar la continuidad del servicio de telefonía fija para OSITRAN, a través de la presente exoneración, por el periodo de 3 meses, teniendo en consideración el tiempo que demorará la realización del proceso de selección respectivo;

Que, mediante Nota Nº 021-13-GG/ODIS-OSITRAN del 26 de febrero de 2013, la Jefa de Desarrollo Institucional y de Sistemas (e), remite a la GAF los Términos de Referencia del servicio de telefonía fija para OSITRAN, indicando que el plazo de duración del servicio será de 3 meses;

Que, mediante el Informe Nº 013-GAL-OSITRAN de fecha 08 de abril del 2013, la Gerencia de Asesoría Legal, emitió el correspondiente Informe Legal de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, en lo sucesivo el Reglamento de la Ley;

Que, el primer párrafo del artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, modificada por la Ley Nº 29873, en lo sucesivo la Ley, establece que





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, situación que faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación;

Que, conforme a los documentos obrantes en el expediente administrativo y a lo señalado en el Informe N°018-13-LOGISTICA-GAF-OSITRAN, se advierte que resulta necesario asegurar la continuidad del servicio de telefonía fija hasta que se suscriba el contrato con la empresa correspondiente, en virtud al proceso de selección realizado en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, según lo señalado por la Gerencia de Administración y Finanzas en el Informe N° 018-13-LOGISTICA-GAF-OSITRAN y en el Memorando N° 260-13-GAF-OSITRAN, la contratación del Servicio de telefonía fija para OSITRAN se encuentra incluida en el PAC de OSITRAN, siendo que el proceso de selección representaría para la entidad un estimado, en tiempo, de 67 días hábiles, lo que equivale a tres (3) meses aproximadamente;

Que, en atención a lo expuesto, se ha configurado la causal de exoneración por desabastecimiento inminente, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley; en ese sentido, resulta legalmente procedente contratar vía exoneración del proceso de selección correspondiente, los servicios requeridos para garantizar la continuidad del servicio, por el periodo de 3 meses;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 20 de la Ley, se encuentran exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la citada Ley; existiendo una necesidad del servicio actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos de la Entidad;

Que, tal y como indica el artículo 5 de la Ley, la aprobación de exoneraciones no puede ser objeto de delegación, siendo responsabilidad del Titular de la Entidad su aprobación;

Que, la Resolución que apruebe la exoneración y los informes que la sustentan deben publicarse, una vez expedida dicha resolución, y sus respectivos informes, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de Ley;

Que, el artículo 134 del Reglamento de la Ley, señala que las resoluciones y acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20 de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, el artículo 22 de la Ley, establece que, ante una situación de desabastecimiento inminente, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46° del mismo cuerpo normativo, el cual regula las responsabilidades y sanciones;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

De conformidad con lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 129, 133, 134, 135 y 136 de su Reglamento, lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, con las visaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en desabastecimiento inminente el "Servicio de telefonía fija para OSITRAN", por el periodo de 3 meses.

Artículo 2.- Exonerar del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de telefonía fija para OSITRAN, por un monto de S/. 20,913.16 (Veinte Mil Novecientos Trece y 16/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley, por el periodo de 3 meses.

Artículo 3.- La contratación que se efectúe en virtud de las presente Resolución, se realizará a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, de conformidad con lo establecido por las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas a efectos que, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de su emisión o aprobación, publique la presente resolución en el SEACE, y disponga el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. N° 9761 -2013



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

